

ACTA N° 920: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día nueve (9) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Ing. Walter Silvano Heck (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarachea, Carmen Ivonne Christen, Federico Neis y Javier Ernesto Techeira. Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

1°) Lectura y aprobación del Acta N° 919 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha dos (2) de Septiembre de 2021. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría absteniéndose de votar el Concejel Javier Ernesto Techeira por no encontrarse presente en dicha sesión.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1°) Expte. N° 201/21: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Neumáticos fuera de uso (NFUs). Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Ecología y Medio Ambiente.-----

1.2°) Expte. N° 204/21: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre alquiler de Baños Químicos. Al ser puesto a consideración la Concejel C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La existencia en patrimonio municipal de los siguientes bienes: Rubro 3.6 (otros bienes muebles).- N° 79- Dos (2) Baños Químicos Con Lavamanos Color Azul, y; Considerando: Que los mismos fueron adquiridos para uso municipal en eventos o acontecimientos en los que se realicen actividades donde no se cuenten con instalaciones sanitarias. Que los mismos fueron de gran utilidad en la emergencia epidemiológica y sanitaria, dado que se los instalo en el puesto sanitario que el Municipio y la Policía e la Provincia de Misiones instalo en el ingreso a la ciudad de Puerto Rico, ubicado en Ruta Nacional 12 y Av. 9 de Julio, a los fines de la utilización por parte del personal de seguridad y de salud pública. Que los mismos, se encuentran en buen estado de conservación, y que es viable la utilización de los mismos en diferentes eventos y proceder a su traslado para ello, en razón de ser los mismos móviles. Que el municipio estaría en condiciones de proceder a otorgar en alquiler o locación los citados bienes a terceras personas que así lo soliciten, previa firma de contrato y pago del canon que se establezca. Que el alquiler de bienes municipales debe tener una contraprestación que debería de estar regulado como un tributo, por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 108 inc. b) de la Carta Orgánica Municipal, ello es atribución del HCD. Que en virtud de lo expuesto se deberá incorporar los artículos pertinentes en la Ordenanza General Impositiva. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 79/21**. Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a que realice contratos de locación de los bienes descriptos en el patrimonio municipal como Rubro 3.6 (otros bienes muebles).- N° 79- Dos (2) Baños Químicos Con Lavamanos Color Azul. Artículo 2°: Fijar como canon locativo de los citados bienes en veinte (20) UF diarios, con más una (1) UF por cada 2 km que deban ser transportados los mismos fuera del municipio de Puerto Rico. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá suscribir contrato de locación y exigir el pago del tributo con anterioridad de la entrega de los bienes que por la presente se autorizan su alquiler. Artículo 3°: Incorporar en la Ordenanza General Impositiva 2022 lo normado en los Artículos precedentes. Artículo 4°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.3°) Boletín Oficial Municipal N° 37. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.4°) Expte. N° 206/21: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre modificación Ordenanza N° 54/20- Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes. Al ser puesto a consideración la Concejel C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza 54/2020; Considerando: Que dicha ordenanza en su Artículo 1° establece: Adherir el Municipio de Puerto Rico al Decreto N° 259/15 de la Provincia de Misiones de fecha 13 de Abril de 2015 Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, en el marco de la Ley E – 3034 (Antes Ley N° 26.348) - Normas sobre Automotores Abandonados, Perdidos, Decomisados o Secuestrados – y la Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Que la citada norma en su artículo 17 dispone: Establecer que previo a efectivizar la Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, si el D.E.M., considera que alguno de los bienes a compactar puede ser de utilidad para la prestación de servicios municipales, se considerara su entrega en depósito y/o

compensación por el valor de las multas, gastos causídicos y todo emolumento que grava el bien. Que luego del dictado de la citada Ordenanza, hemos recibido el pedido de varias instituciones educativas, respecto de la posibilidad de que dichos vehículos en situación de compactación, sean entregadas a las mismas a los fines de ser utilizados con fines educativos y de aprendizaje. Que teniendo en cuenta que el fin último de dichos vehículos no es más que la destrucción definitiva de los mismos, y que podría dárseles una utilización con fines educativos y de enseñanza, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza 54/2020 para poder adecuarla a las peticiones al respecto. Que las modificaciones de las ordenanzas las debe realizar el HCD con el citado de una nueva norma. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 80/21**. Artículo 1°: Modificar la Ordenanza N° 54/20 en su artículo 17, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que previo a efectivizar la Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, si el D.E.M. considera que alguno de los bienes a compactar puede ser de utilidad para la prestación de servicios municipales y/o con fines educativos para sí o para terceros, se considerara su entrega en depósito y/o compensación por el valor de las multas, gastos causídicos y todo emolumento que grava el bien. En caso de que el bien se solicite para la utilización de terceros el DEM deberá especificar dicha situación en la petición al Juzgado de Faltas y dictar Resolución de entrega a la entidad educativa correspondiente.” Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.1°) Expte. N° 200/21: Nota de Socio Gerente de Neo Mandados, Guastavino Jose, solicitando espacio para carga y descarga. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

2.2°) Expte. N° 202/21: Nota de vecinos Hahn Mónica, Cristian y Carmen, manifestando situación sobre mensura particular con fraccionamiento. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

2.3°) Expte. N° 203/21: Nota de vecino Sr. Galeano Andrés, solicitando colaboración para participar de encuentro de Newcom en Resistencia Chaco. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

2.4°) Expte. N° 207/21: Nota de vecina, Sra. Patricia Gomez, manifestando situación (conexión red cloacal). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.5°) Expte. N° 208/21: Nota de integrantes de la Asociación Civil AMBAY manifestando preocupación respecto a conservación y protección de humedales y cuencas hídricas del municipio y solicitando información. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Ecología y Medio Ambiente.-----

La Concejala C. Ivonne Christen rinde Homenaje por celebrarse el 9 de septiembre Día Mundial de la Agricultura: Hoy rendimos homenaje a una de las actividades más antiguas para la subsistencia de la humanidad. Una actividad de gran importancia para el desarrollo sustentable de las naciones en el mundo. Mención especial merece el esfuerzo de los pequeños, medianos y grandes productores del campo, dedicados al cultivo de la tierra para la producción de alimentos de calidad para la población. Con ello se reconoce su ardua labor en la producción de alimentos, a pesar de las vicisitudes generadas durante la pandemia por COVID-19.-----

El Concejala Luis A. Alarcón recuerda que el 10 de septiembre es el Día Mundial de la Prevención del Suicidio: La Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, ha promovido cada 10 de septiembre el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, con el objetivo de concienciar a nivel mundial que el suicidio puede prevenirse. A nivel mundial se suicidan cada año casi un millón de personas, lo que equivale a una persona cada 40 segundos. Además, por cada muerte por suicidio se estima que hay 20 intentos. Otro dato preocupante es que el suicidio constituye la segunda causa de muerte en el grupo de 15 a 29 años de edad.-----

La Concejala Gabriela M. Bastarachea rinde Homenaje por celebrarse el 11 de septiembre el Día del maestro en homenaje a Domingo Faustino Sarmiento, conocido como “el padre del aula”, en conmemoración a la fecha del aniversario de su muerte. Él desempeñó los cargos de político, filósofo, pedagogo, escritor, docente, periodista, estadista y militar argentino, gobernador de San Juan y presidente de la Nación Argentina.-----

El Concejala Dr. Marcelo E. Ganancias recuerda el 12 de septiembre: Declaración de Alma-Ata: El 12 de septiembre de 1978 tuvo lugar en Alma-Ata, república de Kazajstán, la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud, patrocinada conjuntamente por la OMS y UNICEF. Allí los representantes de 134 naciones aprobaron una trascendente declaración en la que se insta a

todos los gobiernos, a los agentes de salud y de desarrollo y a la comunidad mundial a que adopten medidas urgentes para promover y proteger la salud de todos los ciudadanos. Se acordó que algunos de los problemas de salud más graves del mundo podían abordarse mediante sencillos métodos de prevención, tal como la aplicación de la estrategia de atención primaria de la salud. Ésta consiste en la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, a costos sostenibles, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación en todas las etapas del desarrollo, con espíritu de responsabilidad y autodeterminación.-----

Este Cuerpo Deliberativo adhiere a dichos homenajes.-----

4.1) Expte. N° 33/21: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales y Medio Ambiente y Ecología presentado por unanimidad que dice: “En relación a la propuesta presentada por las secretarías provisorias para la Creación del Consejo Ambiental Municipal estas comisiones establecen modificaciones a lo presentado quedando redactado el proyecto de la siguiente manera: Visto: La Comunicación N° 18/20 en cuyo artículo 1 este cuerpo colegiado ve con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal analice la viabilidad de lo peticionado por Vecinos de nuestra ciudad, referida a la creación de un Consejo de Ambiente Municipal. Que es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal la concreción de lo peticionado y la necesidad de implementar medidas conducentes a la protección de la salud humana y de los recursos naturales de la ciudad de Puerto Rico. Considerando: Que la problemática ambiental ha ido cobrando una importancia cada vez mayor, reflejada en la manifiesta y creciente preocupación que expresan los ciudadanos, y en el progresivo número de organizaciones proteccionistas y ambientalistas preocupadas por desarrollar acciones y colaborar con la gestión pública y privada. Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 32 establece que es el Municipio el responsable de definir y ejecutar un plan estratégico urbano, rural y ambiental, el cual podrá ser elaborado con participación interdisciplinaria de organismos gubernamentales, entidades profesionales, universitarias, de investigación, organizaciones no gubernamentales y comunitarias. Que el Artículo 36 de la Carta Orgánica Municipal establece que el Municipio, con la participación de la comunidad, instrumentará acciones tendientes a incentivar la protección ambiental. Que, a pesar de la normativa ambiental existente, corremos el riesgo de que quede solo como un catálogo de buenas intenciones si no contemplamos al mismo tiempo la necesaria participación profesional, técnica y social para el cumplimiento de las mismas. En este sentido es imprescindible abrir espacios a los que los ciudadanos y las organizaciones sociales puedan recurrir en la defensa de sus derechos. Que se viene manteniendo reuniones de trabajo con el Departamento Ejecutivo Municipal, con distintas agrupaciones, asociaciones y con la comunidad toda convocada en Asamblea abierta, que se fue consensuando y concluyendo la necesidad de profundizar las medidas de concientización, alcances, beneficios y conocimiento de las problemáticas ambientales para su correspondiente abordaje. Que se hace necesario crear un espacio institucional que proponga políticas ambientales, reforzando la participación y la implicancia ciudadana en un ámbito de consenso y consulta entre la sociedad civil y el Estado. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante De La Municipalidad De Puerto Rico, Cabecera Del Departamento Libertador General San Martín Provincia De Misiones Sanciona Con Fuerza De Ordenanza: Artículo 1º: Crear el Consejo Ambiental Municipal (CAM), como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los diferentes organismos públicos y privados. El Consejo Ambiental Municipal de Puerto Rico se concibe como un órgano de naturaleza consultiva, informativa, asesora, no vinculante. Su único producto son los acuerdos y recomendaciones para las autoridades municipales (Departamento Ejecutivo y Legislativo) y para las instituciones u organizaciones que lo integren. Artículo 2º: Objetivos. El Consejo Ambiental Municipal tendrá como objetivo general la protección del Ambiente del Municipio de Puerto Rico, promoviendo acciones tendientes a generar políticas preventivas, actuaciones correctoras, la sensibilización y participación ciudadana. Artículo 3º: Funciones. Para el cumplimiento del objetivo general enunciado en el artículo precedente, se establecen las siguientes funciones: a) Analizar y evaluar todas aquellas cuestiones que hacen a la problemática ambiental del municipio. b) Proponer proyectos, obras, acciones y actividades a fin de proteger, defender y mejorar el ambiente. c) Elaborar y proponer normas de alcance general que tiendan a la protección ambiental y el accionar coordinado de todos los organismos del Estado vinculados directa e indirectamente con el ambiente. d) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Departamento Ejecutivo en materia de Medio Ambiente. e) Realizar propuestas concretas para la protección, mejora y restauración del Ambiente e impulsar una política de concienciación ciudadana sobre los problemas ambientales y de sostenibilidad, mediante campañas de información y divulgación, fomentando la educación ambiental. Artículo 4º: Composición. El Consejo Ambiental Municipal estará integrado por: a) El Intendente Municipal, como Presidente Honorario. b) Un (1) presidente AD HOC,

electo entre todos los integrantes del Consejo Ambiental Municipal en su primera sesión. c) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal (el Director de Medio Ambiente o área similar que en su futuro la reemplace y otro representante que será designado por el Intendente). d) Dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante (uno de ellos será el concejal que presida cada año la Comisión de Medio Ambiente y Ecología del Honorable Concejo Deliberante). e) Un (1) representante Titular y uno (1) Suplente de cada una de las organizaciones/instituciones ambientalistas, organizaciones/instituciones de la sociedad civil, organizaciones/instituciones educativas, culturales, profesionales, cooperativas, comerciales, operadores turísticos, comisiones barriales, organizaciones partidarias y otras interesadas en la temática y admitidas en el Consejo Ambiental Municipal por el procedimiento reglamentado. Los titulares serán vocales titulares y los suplentes serán vocales suplentes. Todos los cargos de los miembros del Consejo Ambiental Municipal de la ciudad de Puerto Rico serán Ad-Honorem. Artículo 5º: Estructura Del Consejo Ambiental Municipal. El Consejo Ambiental Municipal de Puerto Rico funcionará en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente o área similar del Departamento Ejecutivo Municipal que en su futuro la reemplace, y estará conformado de la siguiente manera: Comisión Directiva I. Un (1) Presidente AD HOC (electo en la primera sesión del CAM). II. Dos (2) Representantes del DEM (el Director de Medio Ambiente o del área que en su futuro la reemplace, más otro que designe el Intendente) III. Dos (2) Representantes del HCD (uno que preside la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, otro designado por el HCD) IV. Un (1) Secretario Administrativo y Un (1) Prosecretario (electos en la primera sesión del CAM). V. Vocales: Siete (7) Vocales Titulares como máximo y sus respectivos suplentes (Elegidos entre los Representantes que cada organización e institución proponga) Asamblea Todos los representantes admitidos por la Comisión Directiva del CAM. Comisiones De Trabajo a) Comisiones de Trabajo Permanentes (integradas por distintos miembros del CAM según procedimiento reglamentado en el Anexo). b) Comisiones de Trabajo Transitorias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario (integradas por distintos miembros del CAM según procedimiento reglamentado en el Anexo). Artículo 6º: Aprobar el Anexo I: Reglamento Interno del Consejo Ambiental Municipal (CAM) que consta de VII Capítulos y 38 Artículos y que forma parte integrante de la presente. Artículo 7º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese. Anexo I Reglamento Interno Del Consejo Ambiental Municipal (CAM) Capítulo I: De Los Órganos La Asamblea Artículo 1º: La Asamblea es el órgano superior del Consejo, presidida honorariamente por el Intendente Municipal. Estará integrada por un representante titular o por su suplente, designados expresamente por las organizaciones o instituciones previamente registradas y admitidas. Artículo 2º: La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por mayoría simple de sus votos un Presidente Ad Hoc, un Secretario/a, un ProSecretario/a y 7 (siete) Vocales Titulares quienes constituirán la Comisión Directiva del CAM Artículo 3º: La Asamblea será convocada por el mismo cuerpo, por un tercio de los miembros. Artículo 4º: Cada Asamblea Ordinaria determinará el lugar y fecha de la próxima. Si no lo hiciere, o si faltara el quórum para sesionar, la Comisión Directiva deberá asumir la convocatoria. Comisión Directiva Del CAM Artículo 5º: La Comisión Directiva del CAM será presidida por: Un (1) Presidente AD HOC (electo en la primera sesión del CAM. Dos (2) Representantes del DEM (el director del área Titular y otro Suplente que designe el Intendente). Dos (2) Representantes del HCD (uno Titular el que preside la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, otro Suplente designado por el HCD). Un (1) secretario Administrativo y Un (1) Prosecretario (electos en la primera sesión del CAM). Siete (7) Vocales Titulares como máximo y sus respectivos suplentes (Elegidos entre los Representantes que cada organización e institución proponga). Sus funciones serán: Presidente Honorario: El Intendente Municipal presidirá honorariamente el Consejo Ambiental Municipal. Presidente Ad Hoc: presidirá y coordinará las sesiones del CAM, refrendando las Actas, informes y todos los documentos que emanen del mismo, junto al Secretario o Prosecretario. Velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza junto al Presidente Honorario. Secretario: Convocará a las reuniones del Consejo, confeccionando y refrendando las actas. Anticipará en dicha convocatoria a los concurrentes el Orden del Día, con una antelación de 48 horas. Elevará los informes y toda propuesta que reciba junto al Presidente del Consejo Ambiental Municipal. Podrá participar de las comisiones de trabajo. Prosecretario: Colaborará en las funciones del Secretario y lo reemplazará en su ausencia. Vocales Titulares: Asistirán a las reuniones del Consejo Ambiental Municipal con voz y voto. Integrarán y desempeñarán funciones en las comisiones de trabajo creadas. Artículo 6º: Cada miembro Titular de la Comisión Directiva tendrá un voto y el cuerpo deberá, contar con un quorum de la mitad de sus integrantes para sesionar. La Comisión Directiva tomará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y podrá designar asesores en temas determinados. Artículo 7º: La Comisión Directiva será convocada por el Presidente Ad Hoc, por decisión propia o a solicitud de dos o más miembros. Deberá reunirse como mínimo una vez al mes. Los miembros deberán ser notificados de la convocatoria con una anticipación de setenta y

dos (72) horas como mínimo. Asimismo, el cuerpo podrá determinar en cada reunión, la fecha y hora de una reunión siguiente. De La Duración Artículo 8º: Los cargos de Presidente Ad Hoc, Secretario y Prosecretario del Consejo Ambiental Municipal durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos. Ante renuncia o imposibilidad de seguir en sus cargos, serán reemplazados por la votación de la mayoría simple de los miembros presentes. Las organizaciones e instituciones representadas en el CAM realizarán anualmente la ratificación o el cambio de representante o corrimiento de sus representantes titular y suplente, debiendo informarlo por nota al CAM. En caso de modificarse un representante con mandato de Presidente Ad Hoc, Secretario o Prosecretario, será reemplazado por el procedimiento descrito en el párrafo anterior, no podrá ser reemplazado automáticamente por un suplente. Artículo 9º: La participación de los integrantes del Consejo finaliza por cumplimiento del mandato, por renuncia escrita, por disolución de la Institución que representa o por incumplimiento del presente reglamento Artículo 10º: El Consejo Ambiental Municipal podrá disolverse por ordenanza del Honorable Consejo Deliberante en caso de no funcionar durante un tiempo prudencial mayor a tres (3) años, Artículo 11º: El Consejo Ambiental Municipal no podrá actuar con otros fines que no sean los de interés ambiental consagrado en la Carta Orgánica Municipal, ni con otras funciones más allá de las establecidas en la ordenanza creacional del mismo. Capítulo II: De La Representación De Los Miembros. Artículo 12º: Cada organización e institución participante del CAM designará a dos miembros que la representen: a) Un titular: quien tendrá participación activa en el CAM con voz y voto. b) Un suplente: quien reemplazará al titular en caso de ausencia del mismo. El suplente podrá participar de las reuniones acompañando al titular, en dichas ocasiones su participación será con voz y sin voto. c) Aquellos miembros que ostenten un cargo de Vocal Titular asistirán a las sesiones del Consejo Ambiental Municipal con voz y voto. Integrarán y desempeñarán funciones en las comisiones de trabajo creadas. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares en caso de ausencia. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Ambiental Municipal junto a su titular, con voz pero sin voto. Integrarán y desempeñarán funciones en las comisiones de trabajo creadas. d) No podrán representar a una institución ni organización de la comunidad aquellas personas que ya pertenecen o formen parte del Estado Municipal. e) Se podrán incorporar con posterioridad a la conformación inicial del CAM otras instituciones y organizaciones que soliciten integrar el mismo. Se aprobará su inclusión por mayoría simple de votos de los miembros presentes. Artículo 13º: Para ser integrante del Consejo Ambiental Municipal se requiere: a) ser mayor de edad, b) tener domicilio real en el municipio de Puerto Rico. Artículo 14º: Cualquier miembro integrante del CAM que ostente la representatividad de una organización o institución, puede ser removido y reemplazado si mediare justa causa. Habrá justa causa de remoción y reemplazo de un miembro integrante del CAM en los siguientes casos: a) cuando así lo decida el órgano o autoridad que los nombró, que a su vez deberá nombrar a otra persona, b) renuncia manifestada por escrito y aceptada por el presidente, c) fallecimiento o incapacidad, d) inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil, e) cuando así lo acuerde el CAM por mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros, f) en caso de inasistencia continuada, g) disolución o extinción de la organización o institución a quien se representa o por incumplimiento del presente reglamento. Artículo 15º: Si la remoción y reemplazo la decide el CAM reunido en pleno, la acción será ejercida por el Presidente Honorario o por el Presidente AD HOC. Puede disponerse la suspensión provisoria de los derechos del miembro cuya remoción y reemplazo se persigue. Si la acción de remoción y reemplazo es ejercida individualmente por uno de los miembros del CAM, se sustanciará con citación de todos los miembros a la asamblea ordinaria. Artículo 16º: La acción de remoción y reemplazo del miembro tiene como efecto que el miembro removido y reemplazado no podrá volver a formar parte del CAM por un plazo de perentorio de dos (2) años. Capítulo III: De Las Sesiones. Artículo 17º: El CAM tiene competencia exclusiva para tratar reunido en sesión los asuntos incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ordenanza. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias: a) Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos una vez al mes, en la hora, día y lugar que se establezca en la convocatoria. b) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo decida el Presidente Honorario o a petición de, al menos, la mitad del número legal de miembros del CAM (6). Artículo 18º: Las reuniones del Consejo estarán abiertas a la participación de cualquier ciudadano, organización e institución que así lo desee debiendo pedir autorización por nota a Secretaría con antelación e informando el tema que desea tratar para determinar si puede agregarse en el orden del día. Dichos participantes eventuales tendrán voz, pero no voto. Artículo 19º: Cualquier miembro de los poderes del Estado Municipal, que no forme parte del Consejo Ambiental Municipal, podrá participar de las reuniones sin solicitud previa con voz y sin voto. Artículo 20º: Se llevará un libro de las actas de las reuniones confeccionada por el secretario que debe resumir los temas tratados en la deliberación y las manifestaciones hechas, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones, y la asistencia de los miembros presentes con voz y voto conjuntamente con la firma del presidente y el secretario. El intendente

municipal podrá solicitar dicho libro de actas periódicamente y rubricarlo tomando conocimiento. Cualquier miembro del CAM puede solicitar copia firmada del acta. De la Asistencia. Artículo 21º: El Presidente Ad Hoc, secretario y prosecretario deberán asistir a todas las reuniones del Consejo Ambiental Municipal en caso de ausencia deberán justificar la misma. Cualesquiera de ellos que faltare sin justificación a tres (3) reuniones presenciales o virtuales consecutivas caducará automáticamente en su mandato debiendo ser reemplazado. Artículo 22º: El representante titular tanto de las organizaciones como instituciones que integran el Consejo y que fuere electo como representante con voz y voto, que faltare sin justificación a tres (3) reuniones presenciales o virtuales consecutivas o cinco (5) alternadas, caducará automáticamente en su mandato debiendo ser reemplazado, perdiendo temporariamente la representatividad de dicha organización o institución. La misma, deberá solicitar por escrito su reinscripción lo que será tratado en el CAM por mayoría simple de votación para su readmisión o no. Artículo 23º: Las reuniones podrán realizarse de forma presencial o virtual, serán comunicadas a todos los miembros con una antelación no menor siete (7) días, salvo las extraordinarias que serán con una antelación de veinticuatro (24) horas. La comunicación se cursará por los medios consensuados entre los miembros en la primera asamblea ordinaria. Cada Asamblea Ordinaria determinará el lugar, fecha y hora de la próxima. Si no lo hiciere, o si faltara el quórum para sesionar, la Secretaría deberá asumir la convocatoria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente AD HOC cuando lo juzgue necesario o a requerimiento de la Comisión Directiva, o los demás miembros con justa causa. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Presidente convocará a la sesión para que se celebre en el plazo máximo de diez (10) días de recibida la solicitud. Artículo 24º: El orden del día estará integrado por: a) los temas cuya inclusión haya sido decidida por la Asamblea anterior; b) los temas incluidos por la Comisión Directiva o por el Presidente Ad Hoc; c) los temas cuya inclusión haya sido solicitada por tres o más miembros. La presidencia comunicará la convocatoria a Asamblea con treinta (30) días de anticipación. Durante los diez (10) días inmediatos a la recepción de la convocatoria, los miembros podrán solicitar la inclusión de otros temas en el orden del día. Este será comunicado a los miembros, como mínimo diez días antes de la fecha de la reunión. Capítulo IV: Del Quórum Y Las Mayorías. Artículo 25º: El quórum requerido para la realización de las sesiones de la Asamblea es la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con representación y derecho a voto. Artículo 26º: Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes con representación y derecho a voto del CAM para decidir sobre las siguientes temáticas: a) Propuesta de modificación de la reglamentación del CAM. b) La remoción y reemplazo de un integrante del CAM. Estas últimas se tendrán por aprobadas, al ser ratificadas por dos tercios o más del total de los miembros del CAM. Artículo 27º: El quórum requerido para la realización de las sesiones de las comisiones permanentes y especiales del CAM es de la mitad más uno del número de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación. Artículo 28º: Si en alguna comisión no se alcanzare quórum luego de dos consultas cualquiera de sus miembros podrá ponerlo en conocimiento de la Comisión Directiva. Verificado este trámite y subsistiendo la falta de quórum la Comisión podrá expedirse con la consulta de un tercio de sus miembros. Capítulo V: De Las Comisiones. Artículo 29º: El CAM está asesorado por Comisiones a las que se les encomienda el análisis de temas que le faciliten al Consejo la toma de decisiones para las propuestas de desarrollo de la política ambiental. Las comisiones de trabajo se formarán gradualmente según prioridades y necesidades del CAM. Artículo 30º: Las Comisiones son creadas por la Asamblea, pudiendo ser Permanentes o Especiales, estas últimas serán creadas por la Comisión Directiva y tendrán carácter transitorio. La Asamblea como la Comisión Directiva, al momento de la creación de una Comisión deberá definir su carácter, cometido específico, plazo otorgado, su conformación y las condiciones para su integración. Artículo 31º: Cada Comisión Permanente estará integrada por los miembros que, en número par y hasta un máximo de diez, además del Presidente, designe el pleno y ejercerá las funciones que éste le delegue. Serán comisiones permanentes las siguientes: a) Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad. b) Comisión de Preservación y Restauración del Patrimonio Cultural. c) Comisión de Recursos Hídricos. d) Comisión de Educación Ambiental. e) Comisión de Tratamientos de Residuos. f) Comisión de Impacto Ambiental, Ordenamiento Territorial y Arbolado Urbano. g) Comisión de Energías Alternativas. h) Comisión de Prensa y Difusión. Artículo 32º: Cada comisión permanente o especial designará un coordinador y un secretario de actas, en las comisiones permanentes se renovarán anualmente, pudiendo ser reelegidos. Artículo 33º: Las Comisiones se expiden a través de informes o acuerdos, que serán elevados a la Comisión Directiva, la que cumplimentará las instancias necesarias para su tratamiento por la Asamblea. Artículo 34º: Las comisiones, por intermedio de sus coordinadores, están obligados a: a) Garantizar el funcionamiento de la Comisión. b) Generar los informes que les sean requeridos por la Asamblea. c) Informar a la Comisión Directiva del CAM sobre la agenda de reuniones, los registros de

convocatoria, consulta, y funcionamiento de la Comisión, a través de la Secretaría quien debe ponerlo en conocimiento de los miembros del CAM. Artículo 35°: Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir sobre los puntos del informe o acuerdo a la Asamblea, acordará la redacción. Si en la comisión no hubiese consenso, el informe reflejará las alternativas presentadas

Capítulo VI: De Los Instrumentos. Artículo 36°: El Consejo Ambiental Municipal expresará su opinión respecto a los asuntos sometidos a su evaluación a través de los siguientes instrumentos: a) Recomendación: es el instrumento mediante el cual se expide la Asamblea después de haber concluido las investigaciones del caso expuesto a tratar. La Recomendación tiene la característica de ser pública y no vinculatoria para la autoridad a quien se dirige. b) Acuerdo: instrumento que expresa la decisión tomada en comisión por los miembros del CAM sobre un asunto sometido a tratamiento en dicha comisión. c) Informe anual de actividades: El Presidente Ad Hoc del CAM deberá presentar un informe anual de actividades a las autoridades municipales (Departamento Ejecutivo y Legislativo) y para las instituciones u organizaciones que lo integren. d) Informe especial: Cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad, el coordinador de comisión podrá presentar a la Comisión Directiva, informes especiales que contendrán en su texto los siguientes elementos: I. Presentación; II. Antecedentes; III. Acciones; IV. Hechos; V. Observaciones, entre las cuales se podrán incluir: los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones del CAM hayan surgido, así como el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista especial trascendencia, y VI. Conclusiones. Artículo 37°: Los instrumentos que emita el CAM tendrán carácter consultivo, informativo, no vinculante.

Capítulo VII: Disposiciones Transitorias. Artículo 38°: Para la conformación del primer Consejo Ambiental Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal invitará por los medios de comunicación oficiales del municipio a las instituciones y organizaciones de la comunidad que quieran formar parte del Consejo Ambiental Municipal. Las instituciones y organizaciones de la comunidad que se encuentren interesadas deberán enviar una nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal solicitando su ingreso conjuntamente con la propuesta de un miembro titular y uno suplente; el Departamento Ejecutivo Municipal confirmará su participación con la convocatoria a la primera reunión de conformación del Consejo Ambiental Municipal. En la primera reunión de conformación se llevará a cabo una Asamblea constitutiva que resolverá por mayoría simple de votos de los miembros presentes si se constituye el CAM redactando el acta fundacional. En caso afirmativo, deben formar parte del orden del día los siguientes temas: a) Designación de Presidente AD HOC, Secretario y Prosecretario; b) Designación de miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante. c) Designación de siete (7) vocales titulares y suplentes.” Al ser puesto a consideración dicho dictámen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La Comunicación N° 18/20 en cuyo artículo 1 este cuerpo colegiado ve con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal analice la viabilidad de lo peticionado por Vecinos de nuestra ciudad, referida a la creación de un Consejo de Ambiente Municipal. Que es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal la concreción de lo peticionado y la necesidad de implementar medidas conducentes a la protección de la salud humana y de los recursos naturales de la ciudad de Puerto Rico. Considerando: Que la problemática ambiental ha ido cobrando una importancia cada vez mayor, reflejada en la manifiesta y creciente preocupación que expresan los ciudadanos, y en el progresivo número de organizaciones proteccionistas y ambientalistas preocupadas por desarrollar acciones y colaborar con la gestión pública y privada. Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 32 establece que es el Municipio el responsable de definir y ejecutar un plan estratégico urbano, rural y ambiental, el cual podrá ser elaborado con participación interdisciplinaria de organismos gubernamentales, entidades profesionales, universitarias, de investigación, organizaciones no gubernamentales y comunitarias. Que el Artículo 36 de la Carta Orgánica Municipal establece que el Municipio, con la participación de la comunidad, instrumentará acciones tendientes a incentivar la protección ambiental. Que, a pesar de la normativa ambiental existente, corremos el riesgo de que quede solo como un catálogo de buenas intenciones si no contemplamos al mismo tiempo la necesaria participación profesional, técnica y social para el cumplimiento de las mismas. En este sentido es imprescindible abrir espacios a los que los ciudadanos y las organizaciones sociales puedan recurrir en la defensa de sus derechos. Que se viene manteniendo reuniones de trabajo con el Departamento Ejecutivo Municipal, con distintas agrupaciones, asociaciones y con la comunidad toda convocada en Asamblea abierta, que se fue consensuando y concluyendo la necesidad de profundizar las medidas de concientización, alcances, beneficios y conocimiento de las problemáticas ambientales para su correspondiente abordaje. Que se hace necesario crear un espacio institucional que proponga políticas ambientales, reforzando la participación y la implicancia ciudadana en un ámbito de consenso y consulta entre la sociedad civil y el Estado. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de

Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 81/21**. Artículo 1°: Crear el Consejo Ambiental Municipal (CAM), como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los diferentes organismos públicos y privados. El Consejo Ambiental Municipal de Puerto Rico se concibe como un órgano de naturaleza consultiva, informativa, asesora, no vinculante. Su único producto son los acuerdos y recomendaciones para las autoridades municipales (Departamento Ejecutivo y Legislativo) y para las instituciones u organizaciones que lo integren. Artículo 2°: Objetivos. El Consejo Ambiental Municipal tendrá como objetivo general la protección del Ambiente del Municipio de Puerto Rico, promoviendo acciones tendientes a generar políticas preventivas, actuaciones correctoras, la sensibilización y participación ciudadana. Artículo 3°: Funciones. Para el cumplimiento del objetivo general enunciado en el artículo precedente, se establecen las siguientes funciones: a) Analizar y evaluar todas aquellas cuestiones que hacen a la problemática ambiental del municipio. b) Proponer proyectos, obras, acciones y actividades a fin de proteger, defender y mejorar el ambiente. c) Elaborar y proponer normas de alcance general que tiendan a la protección ambiental y el accionar coordinado de todos los organismos del Estado vinculados directa e indirectamente con el ambiente. d) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Departamento Ejecutivo en materia de Medio Ambiente. e) Realizar propuestas concretas para la protección, mejora y restauración del Ambiente e impulsar una política de concienciación ciudadana sobre los problemas ambientales y de sostenibilidad, mediante campañas de información y divulgación, fomentando la educación ambiental. Artículo 4°: Composición. El Consejo Ambiental Municipal estará integrado por: a) El Intendente Municipal, como Presidente Honorario. b) Un (1) presidente AD HOC, electo entre todos los integrantes del Consejo Ambiental Municipal en su primera sesión. c) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal (el Director de Medio Ambiente o área similar que en su futuro la reemplace y otro representante que será designado por el Intendente). d) Dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante (uno de ellos será el concejal que presida cada año la Comisión de Medio Ambiente y Ecología del Honorable Concejo Deliberante). e) Un (1) representante Titular y uno (1) Suplente de cada una de las organizaciones/instituciones ambientalistas, organizaciones/instituciones de la sociedad civil, organizaciones/instituciones educativas, culturales, profesionales, cooperativas, comerciales, operadores turísticos, comisiones barriales, organizaciones partidarias y otras interesadas en la temática y admitidas en el Consejo Ambiental Municipal por el procedimiento reglamentado. Los titulares serán vocales titulares y los suplentes serán vocales suplentes. Todos los cargos de los miembros del Consejo Ambiental Municipal de la ciudad de Puerto Rico serán Ad-Honorem. Artículo 5°: Estructura Del Consejo Ambiental Municipal. El Consejo Ambiental Municipal de Puerto Rico funcionará en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente o área similar del Departamento Ejecutivo Municipal que en su futuro la reemplace, y estará conformado de la siguiente manera: Comisión Directiva I. Un (1) Presidente AD HOC (electo en la primera sesión del CAM). II. Dos (2) Representantes del DEM (el Director de Medio Ambiente o del área que en su futuro la reemplace, más otro que designe el Intendente) III. Dos (2) Representantes del HCD (uno que preside la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, otro designado por el HCD) IV. Un (1) Secretario Administrativo y Un (1) Prosecretario (electos en la primera sesión del CAM). V. Vocales: Siete (7) Vocales Titulares como máximo y sus respectivos suplentes (Elegidos entre los Representantes que cada organización e institución proponga) Asamblea Todos los representantes admitidos por la Comisión Directiva del CAM. Comisiones De Trabajo a) Comisiones de Trabajo Permanentes (integradas por distintos miembros del CAM según procedimiento reglamentado en el Anexo). b) Comisiones de Trabajo Transitorias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario (integradas por distintos miembros del CAM según procedimiento reglamentado en el Anexo). Artículo 6°: Aprobar el Anexo I: Reglamento Interno del Consejo Ambiental Municipal (CAM) que consta de VII Capítulos y 38 Artículos y que forma parte integrante de la presente. Artículo 7°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese. Anexo I. Reglamento Interno Del Consejo Ambiental Municipal (CAM) Capítulo I: De Los Órganos La Asamblea Artículo 1°: La Asamblea es el órgano superior del Consejo, presidida honorariamente por el Intendente Municipal. Estará integrada por un representante titular o por su suplente, designados expresamente por las organizaciones o instituciones previamente registradas y admitidas. Artículo 2°: La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por mayoría simple de sus votos un Presidente Ad Hoc, un Secretario/a, un ProSecretario/a y 7 (siete) Vocales Titulares quienes constituirán la Comisión Directiva del CAM. Artículo 3°: La Asamblea será convocada por el mismo cuerpo, por un tercio de los miembros. Artículo 4°: Cada Asamblea Ordinaria determinará el lugar y fecha de la próxima. Si no lo hiciere, o si faltara el quórum para sesionar, la Comisión Directiva deberá asumir la convocatoria. Comisión Directiva Del Cam Artículo 5°: La Comisión Directiva del CAM será presidida por: Un (1) Presidente AD HOC (electo en

la primera sesión del CAM. Dos (2) Representantes del DEM (el director del área Titular y otro Suplente que designe el Intendente). Dos (2) Representantes del HCD (uno Titular el que preside la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, otro Suplente designado por el HCD). Un (1) secretario Administrativo y Un (1) Prosecretario (electos en la primera sesión del CAM). Siete (7) Vocales Titulares como máximo y sus respectivos suplentes (Elegidos entre los Representantes que cada organización e institución proponga). Sus funciones serán: Presidente Honorario: El Intendente Municipal presidirá honorariamente el Consejo Ambiental Municipal. Presidente AD HOC: presidirá y coordinará las sesiones del CAM, refrendando las Actas, informes y todos los documentos que emanen del mismo, junto al Secretario o Prosecretario. Velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza junto al Presidente Honorario. Secretario: Convocará a las reuniones del Consejo, confeccionando y refrendando las actas. Anticipará en dicha convocatoria a los concurrentes el Orden del Día, con una antelación de 48 horas. Elevará los informes y toda propuesta que reciba junto al Presidente del Consejo Ambiental Municipal. Podrá participar de las comisiones de trabajo. Prosecretario: Colaborará en las funciones del Secretario y lo reemplazará en su ausencia. Vocales Titulares: Asistirán a las reuniones del Consejo Ambiental Municipal con voz y voto. Integrarán y desempeñarán funciones en las comisiones de trabajo creadas. Artículo 6º: Cada miembro Titular de la Comisión Directiva tendrá un voto y el cuerpo deberá, contar con un quorum de la mitad de sus integrantes para sesionar. La Comisión Directiva tomará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y podrá designar asesores en temas determinados. Artículo 7º: La Comisión Directiva será convocada por el Presidente Ad Hoc, por decisión propia o a solicitud de dos o más miembros. Deberá reunirse como mínimo una vez al mes. Los miembros deberán ser notificados de la convocatoria con una anticipación de setenta y dos (72) horas como mínimo. Asimismo, el cuerpo podrá determinar en cada reunión, la fecha y hora de una reunión siguiente. De La Duración Artículo 8º: Los cargos de Presidente Ad Hoc, Secretario y Prosecretario del Consejo Ambiental Municipal durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos. Ante renuncia o imposibilidad de seguir en sus cargos, serán reemplazados por la votación de la mayoría simple de los miembros presentes. Las organizaciones e instituciones representadas en el CAM realizarán anualmente la ratificación o el cambio de representante o corrimiento de sus representantes titular y suplente, debiendo informarlo por nota al CAM. En caso de modificarse un representante con mandato de Presidente Ad Hoc, Secretario o Prosecretario, será reemplazado por el procedimiento descrito en el párrafo anterior, no podrá ser reemplazado automáticamente por un suplente. Artículo 9º: La participación de los integrantes del Consejo finaliza por cumplimiento del mandato, por renuncia escrita, por disolución de la Institución que representa o por incumplimiento del presente reglamento. Artículo 10º: El Consejo Ambiental Municipal podrá disolverse por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante en caso de no funcionar durante un tiempo prudencial mayor a tres (3) años. Artículo 11º: El Consejo Ambiental Municipal no podrá actuar con otros fines que no sean los de interés ambiental consagrado en la Carta Orgánica Municipal, ni con otras funciones más allá de las establecidas en la ordenanza creacional del mismo. Capítulo II: De La Representación De Los Miembros Artículo 12º: Cada organización e institución participante del CAM designará a dos miembros que la representen: a) Un titular: quien tendrá participación activa en el CAM con voz y voto. b) Un suplente: quien reemplazará al titular en caso de ausencia del mismo. El suplente podrá participar de las reuniones acompañando al titular, en dichas ocasiones su participación será con voz y sin voto. c) Aquellos miembros que ostenten un cargo de Vocal Titular asistirán a las sesiones del Consejo Ambiental Municipal con voz y voto. Integrarán y desempeñarán funciones en las comisiones de trabajo creadas. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares en caso de ausencia. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Ambiental Municipal junto a su titular, con voz pero sin voto. Integrarán y desempeñarán funciones en las comisiones de trabajo creadas. d) No podrán representar a una institución ni organización de la comunidad aquellas personas que ya pertenecen o formen parte del Estado Municipal. e) Se podrán incorporar con posterioridad a la conformación inicial del CAM otras instituciones y organizaciones que soliciten integrar el mismo. Se aprobará su inclusión por mayoría simple de votos de los miembros presentes. Artículo 13º: Para ser integrante del Consejo Ambiental Municipal se requiere: a) ser mayor de edad, b) tener domicilio real en el municipio de Puerto Rico. Artículo 14º: Cualquier miembro integrante del CAM que ostente la representatividad de una organización o institución, puede ser removido y reemplazado si mediare justa causa. Habrá justa causa de remoción y reemplazo de un miembro integrante del CAM en los siguientes casos: a) cuando así lo decida el órgano o autoridad que los nombró, que a su vez deberá nombrar a otra persona, b) renuncia manifestada por escrito y aceptada por el presidente, c) fallecimiento o incapacidad, d) inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil, e) cuando así lo acuerde el CAM por mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros, f) en caso de inasistencia continuada, g) disolución o extinción de la organización o institución a quien se representa o por incumplimiento del presente reglamento. Artículo

15°: Si la remoción y reemplazo la decide el CAM reunido en pleno, la acción será ejercida por el Presidente Honorario o por el Presidente AD HOC. Puede disponerse la suspensión provisoria de los derechos del miembro cuya remoción y reemplazo se persigue. Si la acción de remoción y reemplazo es ejercida individualmente por uno de los miembros del CAM, se sustanciará con citación de todos los miembros a la asamblea ordinaria. Artículo 16°: La acción de remoción y reemplazo del miembro tiene como efecto que el miembro removido y reemplazado no podrá volver a formar parte del CAM por un plazo de perentorio de dos (2) años. Capítulo III: De Las Sesiones Artículo 17°: El CAM tiene competencia exclusiva para tratar reunido en sesión los asuntos incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ordenanza. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias: a) Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos una vez al mes, en la hora, día y lugar que se establezca en la convocatoria. b) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo decida el Presidente Honorario o a petición de, al menos, la mitad del número legal de miembros del CAM (6). Artículo 18°: Las reuniones del Consejo estarán abiertas a la participación de cualquier ciudadano, organización e institución que así lo desee debiendo pedir autorización por nota a Secretaría con antelación e informando el tema que desea tratar para determinar si puede agregarse en el orden del día. Dichos participantes eventuales tendrán voz, pero no voto. Artículo 19°: Cualquier miembro de los poderes del Estado Municipal, que no forme parte del Consejo Ambiental Municipal, podrá participar de las reuniones sin solicitud previa con voz y sin voto. Artículo 20°: Se llevará un libro de las actas de las reuniones confeccionada por el secretario que debe resumir los temas tratados en la deliberación y las manifestaciones hechas, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones, y la asistencia de los miembros presentes con voz y voto conjuntamente con la firma del presidente y el secretario. El intendente municipal podrá solicitar dicho libro de actas periódicamente y rubricarlo tomando conocimiento. Cualquier miembro del CAM puede solicitar copia firmada del acta. De La Asistencia Artículo 21°: El Presidente Ad Hoc, secretario y prosecretario deberán asistir a todas las reuniones del Consejo Ambiental Municipal en caso de ausencia deberán justificar la misma. Cualesquiera de ellos que faltare sin justificación a tres (3) reuniones presenciales o virtuales consecutivas caducará automáticamente en su mandato debiendo ser reemplazado. Artículo 22°: El representante titular tanto de las organizaciones como instituciones que integran el Consejo y que fuere electo como representante con voz y voto, que faltare sin justificación a tres (3) reuniones presenciales o virtuales consecutivas o cinco (5) alternadas, caducará automáticamente en su mandato debiendo ser reemplazado, perdiendo temporariamente la representatividad de dicha organización o institución. La misma, deberá solicitar por escrito su reinscripción lo que será tratado en el CAM por mayoría simple de votación para su readmisión o no. Artículo 23°: Las reuniones podrán realizarse de forma presencial o virtual, serán comunicadas a todos los miembros con una antelación no menor siete (7) días, salvo las extraordinarias que serán con una antelación de veinticuatro (24) horas. La comunicación se cursará por los medios consensuados entre los miembros en la primera asamblea ordinaria. Cada Asamblea Ordinaria determinará el lugar, fecha y hora de la próxima. Si no lo hiciere, o si faltara el quórum para sesionar, la Secretaría deberá asumir la convocatoria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente AD HOC cuando lo juzgue necesario o a requerimiento de la Comisión Directiva, o los demás miembros con justa causa. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Presidente convocará a la sesión para que se celebre en el plazo máximo de diez (10) días de recibida la solicitud. Artículo 24°: El orden del día estará integrado por: a) los temas cuya inclusión haya sido decidida por la Asamblea anterior; b) los temas incluidos por la Comisión Directiva o por el Presidente Ad Hoc; c) los temas cuya inclusión haya sido solicitada por tres o más miembros. La presidencia comunicará la convocatoria a Asamblea con treinta (30) días de anticipación. Durante los diez (10) días inmediatos a la recepción de la convocatoria, los miembros podrán solicitar la inclusión de otros temas en el orden del día. Este será comunicado a los miembros, como mínimo diez días antes de la fecha de la reunión. Capítulo IV: Del Quórum Y Las Mayorías. Artículo 25°: El quórum requerido para la realización de las sesiones de la Asamblea es la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con representación y derecho a voto. Artículo 26°: Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes con representación y derecho a voto del CAM para decidir sobre las siguientes temáticas: a) Propuesta de modificación de la reglamentación del CAM. b) La remoción y reemplazo de un integrante del CAM. Estas últimas se tendrán por aprobadas, al ser ratificadas por dos tercios o más del total de los miembros del CAM. Artículo 27°: El quórum requerido para la realización de las sesiones de las comisiones permanentes y especiales del CAM es de la mitad más uno del número de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación. Artículo 28°: Si en alguna comisión no se alcanzare quórum luego de dos consultas cualquiera de sus miembros podrá ponerlo en conocimiento de la Comisión Directiva. Verificado este trámite y subsistiendo la falta de quórum la Comisión podrá

expedirse con la consulta de un tercio de sus miembros. Capítulo V: De Las Comisiones. Artículo 29°: El CAM está asesorado por Comisiones a las que se les encomienda el análisis de temas que le faciliten al Consejo la toma de decisiones para las propuestas de desarrollo de la política ambiental. Las comisiones de trabajo se formarán gradualmente según prioridades y necesidades del CAM. Artículo 30°: Las Comisiones son creadas por la Asamblea, pudiendo ser Permanentes o Especiales, estas últimas serán creadas por la Comisión Directiva y tendrán carácter transitorio. La Asamblea como la Comisión Directiva, al momento de la creación de una Comisión deberá definir su carácter, cometido específico, plazo otorgado, su conformación y las condiciones para su integración. Artículo 31°: Cada Comisión Permanente estará integrada por los miembros que, en número par y hasta un máximo de diez, además del Presidente, designe el pleno y ejercerá las funciones que éste le delegue. Serán comisiones permanentes las siguientes: a) Comisión de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad. b) Comisión de Preservación y Restauración del Patrimonio Cultural. c) Comisión de Recursos Hídricos. d) Comisión de Educación Ambiental. e) Comisión de Tratamientos de Residuos. f) Comisión de Impacto Ambiental, Ordenamiento Territorial y Arbolado Urbano. g) Comisión de Energías Alternativas. h) Comisión de Prensa y Difusión. Artículo 32°: Cada comisión permanente o especial designará un coordinador y un secretario de actas, en las comisiones permanentes se renovarán anualmente, pudiendo ser reelegidos. Artículo 33°: Las Comisiones se expiden a través de informes o acuerdos, que serán elevados a la Comisión Directiva, la que cumplimentará las instancias necesarias para su tratamiento por la Asamblea. Artículo 34°: Las comisiones, por intermedio de sus coordinadores, están obligados a: a) Garantizar el funcionamiento de la Comisión. b) Generar los informes que les sean requeridos por la Asamblea. c) Informar a la Comisión Directiva del CAM sobre la agenda de reuniones, los registros de convocatoria, consulta, y funcionamiento de la Comisión, a través de la Secretaría quien debe ponerlo en conocimiento de los miembros del CAM. Artículo 35°: Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir sobre los puntos del informe o acuerdo a la Asamblea, acordará la redacción. Si en la comisión no hubiese consenso, el informe reflejará las alternativas presentadas. Capítulo VI: De Los Instrumentos. Artículo 36°: El Consejo Ambiental Municipal expresará su opinión respecto a los asuntos sometidos a su evaluación a través de los siguientes instrumentos: a) Recomendación: es el instrumento mediante el cual se expide la Asamblea después de haber concluido las investigaciones del caso expuesto a tratar. La Recomendación tiene la característica de ser pública y no vinculatoria para la autoridad a quien se dirige. b) Acuerdo: instrumento que expresa la decisión tomada en comisión por los miembros del CAM sobre un asunto sometido a tratamiento en dicha comisión. c) Informe anual de actividades: El Presidente Ad Hoc del CAM deberá presentar un informe anual de actividades a las autoridades municipales (Departamento Ejecutivo y Legislativo) y para las instituciones u organizaciones que lo integren. d) Informe especial: Cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad, el coordinador de comisión podrá presentar a la Comisión Directiva, informes especiales que contendrán en su texto los siguientes elementos: I. Presentación; II. Antecedentes; III. Acciones; IV. Hechos; V. Observaciones, entre las cuales se podrán incluir: los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones del CAM hayan surgido, así como el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista especial trascendencia, y VI. Conclusiones. Artículo 37°: Los instrumentos que emita el CAM tendrán carácter consultivo, informativo, no vinculante. Capítulo VII: Disposiciones Transitorias. Artículo 38°: Para la conformación del primer Consejo Ambiental Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal invitará por los medios de comunicación oficiales del municipio a las instituciones y organizaciones de la comunidad que quieran formar parte del Consejo Ambiental Municipal. Las instituciones y organizaciones de la comunidad que se encuentren interesadas deberán enviar una nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal solicitando su ingreso conjuntamente con la propuesta de un miembro titular y uno suplente; el Departamento Ejecutivo Municipal confirmará su participación con la convocatoria a la primera reunión de conformación del Consejo Ambiental Municipal. En la primera reunión de conformación se llevará a cabo una Asamblea constitutiva que resolverá por mayoría simple de votos de los miembros presentes si se constituye el CAM redactando el acta fundacional. En caso afirmativo, deben formar parte del orden del día los siguientes temas: a) Designación de Presidente AD HOC, Secretario y Prosecretario; b) Designación de miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante. c) Designación de siete (7) vocales titulares y suplentes.-----

5.1°) Nota de Presidente Bloque “Podemos Hacer Más”, Concejal Neis Federico, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Agosto/21). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5.2°) Expte. N° 205/21: Resolución de Presidencia N° 02/21. Visto: La nueva normativa Nacional, Provincial y Municipal sobre protocolo sanitario en referencia al Covid -19 y la Resolución de

Presidencia N° 08/20. Considerando: Que las cuestiones de Organización, administración y funcionamiento del Concejo deben resolverse dentro de dicho ámbito en virtud de los acontecimientos actuales. Que resulta necesario adoptar medidas en consonancia a las nacionales, provinciales y municipales a fin de organizar el funcionamiento y profundizar las acciones para cumplir con la normativa. Por ello: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones sanciona con fuerza de **Resolución N° 2/21**: Artículo 1° Permitir la participación de la prensa en las Reuniones de Comisión (Martes – 19 Hs) y Sesiones Ordinarias (Jueves - 19 Hs) del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico previa admisión en la Secretaría del mismo, respetando el distanciamiento y protocolo sanitario vigente. Artículo 2° Disponer que el horario de atención en la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante será de 8 hs a 12 hs. Artículo 3°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archivar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:00 hs.-